

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación demanda de Licencia Judicial, remitida oportunamente al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-. Para proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	889
Actuación:	Licencia Judicial
Demandante:	N.N.A. Isabella Salinas López representado por Marlene López Valencia
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00084-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la subsanación de la demanda de licencia judicial, solicitada por la señora MARLENE LOPEZ VALENCIA, en representación de su hija adolescente ISABELLA SALINAS LOPEZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho, razón para admitirla.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de Código General del Proceso, se integrará el litisconsorcio necesario y en consecuencia se vinculará al padre del adolescente señor DUBERNEY SALINA CRUZ, para que intervenga en el proceso, en consecuencia, se dispondrá la notificación persona conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Licencia Judicial, instaurada a través de Apoderado por la señora MARLENE LOPEZ VALENCIA, en representación de su hija adolescente ISABELLA SALINAS VALENCIA.

SEGUNDO. – VINCULAR al proceso al progenitor de la adolescente ISABELLA SALINAS VALENCIA, para que se pronuncie dentro del término de diez (10) a partir de su notificación sobre la solicitud de licencia judicial formulada por la señora MARLENE LOPEZ VALENCIA y **DISPONER** su notificación personal.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia del ICBF adscritos a este juzgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/06/05/2021

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario